REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00097-00

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDANTE COVENANT BPO S.A.S., SOCIEDAD IDENTIFICADA CON NIT. 901.342.214-5, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DRA. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.920.466 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., Y TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 141.505 DEL C.S. DE LA J., PRESENTÓ MEMORIAL A EFECTOS DE EMITIR SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, POR CUANTO SURTIÓ ANTERIORMENTE EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO COMPUTÁNDOSE LOS TÉRMINOS ASÍ:

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO
EMPRESA DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA: SERVIENTREGA S.A
CORREO DE NOTIFICACIÓN: leo_yance@hotmail.com
FECHA DE ENVÍO: Veintiuno (21) de septiembre de 2023 a las 16:37
FECHA DE RECIBIDO: Veintiuno (21) de septiembre de 2023 a las 16:41
TÉRMINO DE 10 DÍAS: Veintidós (22) de septiembre de 2023 hasta el día 05 de octubre de 2023.

SE DEJA CONSTANCIA QUE VENCIERON LOS TÉRMINOS Y NO CONTESTÓ EL EXTREMO DEMANDADO.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8
DEMANDADO: LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ
RAD: 47-798-40-89-001-2023-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 0060 DEL I TRIMESTRE DE 2024.
AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en contra del señor **LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ** dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8,** a través de la persona jurídica **COVENANT BPO S.A.S.** representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA,** identificada con cédula de ciudadanía N°51.920.466 expedida en Bogotá D.C y portadora de TP. 141.505 de Consejo Superior de la Judicatura, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES FÁCTICOS:

La parte ejecutante **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. NIT. 901.127.873-8,** a través de la persona jurídica **COVENANT BPO S.A.S.** representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA**

CORREA, identificada con cédula de ciudadanía N°51.920.466 expedida en Bogotá D.C y portadora de TP. 141.505 de Consejo Superior de la Judicatura, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor **LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.065.000, con la finalidad de obtener el recaudo de la suma de dinero consignada en los títulos valores: Pagarés: 1. **N°00130719960012577 5** suscrito el día veintitrés (23) de junio del año dos mil dieciséis (2.016). 2. **N°00130719960011761 6** suscrito el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil quince (2.015). 3. **N°00130719500024480 8** suscrito el día veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2.016) y 4. **N°00130719500024483 2** suscrito el día veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2.016), por concepto de préstamo, y basado en los siguientes hechos y pretensiones:

"HECHOS:

PRIMERO: El demandado, LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ suscribió a favor de la entidad financiera BANCO BBVA S.A., identificada con NIT. 860.003.020-1., los Pagarés con Sticker de identificación No. 00130719960012577 5, con fecha de suscripción del 23 de junio de 2016, pagaré No. 00130719960011761 6, con fecha de suscripción del 26 de mayo de 2015, pagaré No. 00130719500024480 8, con fecha de suscripción del 21 de junio de 2016 y pagaré No. 00130719500024483 2, con fecha de suscripción del 21 de junio de 2016, en blanco y con la debida carta de instrucciones que adjunto, con el fin de garantizar el pago de los dineros recibidos del Banco a título de mutuo comercial.

SEGUNDO: Que el señor ENRIQUE PELLEJERO COLLADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.457.821, confirió poder especial al señor FREDY PINZÓN GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.410.802 de Bogotá D.C., para que en representación del Banco BBVA Colombia S.A. Endose en propiedad y sin responsabilidad de Banco BBVA a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. con NIT 901.127873-8, administrado por COVINOC S.A., con Nit 860.028.462-1 los pagarés con Sticker de identificación 00130719960012577 5 y 00130719960011761 6.

TERCERO: Que el señor RONAL EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7229456, confirió poder

especial a la señora SANDRA SHIRLEY JUNCA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.970.787 de Bogotá D.C.,para que en representación del Banco BBVA Colombia S.A. Endose en propiedad y sin responsabilidad de Banco BBVA a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. con NIT 901.127873-8, administrado por COVINOC S.A., con Nit 860.028.462-1 los pagarés con Sticker de identificación No001307195000244808 y 001307195000244832.

CUARTO: La entidad financiera BANCO BBVA S.A., identificada con NIT. 860.003.020-1., a través de su apoderado especial FREDY PINZÓN GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.410.802 de Bogotá D.C., endosó en propiedad los títulos valores representados en Pagarés con Sticker de identificación No. 001307199600125775, 001307199600117616, base de ejecución, a favor de la sociedad RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con NIT. 901.127.873-8.

QUINTO: La entidad financiera BANCO BBVA S.A., identificada con NIT. 860.003.020-1., a través de su apoderada especial SANDRA SHIRLEY JUNCA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.970.787 de Bogotá D.C., endosó en propiedad los títulos valores representados en Pagarés con Sticker de identificación No. 001307195000244808 y 001307195000244832, base de ejecución, a favor de la sociedad RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. identificada con NIT. 901.127.873-8.

SEXTO: El incumplimiento del demandado LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ, facultó a la sociedad RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., a diligenciar los espacios en blanco del Título Valor conforme a la carta de instrucciones a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Pagarés con Sticker de identificación No. 001307199600125775, 001307199600117616, 001307195000244808 y 001307195000244832 con fecha de suscripción del 23 de junio de 2016, 26 de mayo de 2015, 21 de junio de 2016 y 21 de junio de 2016, respectivamente, de la siguiente manera:

- Pagaré con Sticker de identificación No. 001307199600125775, con fecha de suscripción del 23 de junio de 2016, así:

  A. Por la suma de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($15.447.273,00), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

  B. Por la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/LEGAL ($2.935.695,68), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

  C. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- Pagaré con Sticker de identificación No. 1307199600117616, con fecha de suscripción del 26 de mayo de 2015, así:

D. Por la suma de: TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/LEGAL ($ 13.357.357,83), como sado del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

E. Por la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/LEGAL ($ 2.239.119,35), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

F. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- Pagaré con Sticker de identificación No. 001307195000244808, con fecha de suscripción del 21 de junio de 2016, así:

G. Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($ 2.763.077,00), como sado del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

H. Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($268.799,00), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

I. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- Pagaré con Sticker de identificación No. 001307195000244832, con fecha de suscripción del 21 de junio de 2016, así:

NIT 901342214 + 1 3160170 Cra 15#80-36 Of 301 Bogotá
3103908824 info@covenantbpo.com contacto@covenantbpo.com

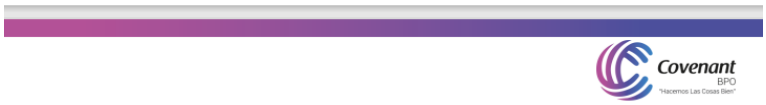

J. Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($ 2.756.044,00), como sado del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

K. Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($ 268.070,00), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

L. Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

SÉPTIMO: El instrumento descrito Pagarés con Sticker de identificación No. 001307199600125775, 001307199600117616, 001307195000244808 y 001307195000244832, base de ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero y los intereses correspondientes a cargo del extremo demandado.

PRETENSIONES:

Librar Mandamiento Ejecutivo en favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., y a cargo de LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ por las siguientes sumas de dinero contenidas en:

- **Pagaré con Sticker de identificación No. 0013071996000125775, con fecha de suscripción del 23 de junio de 2016, así:**

1.- Por la suma de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($15.447.273,00), como saldo del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

2.- Por la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/LEGAL ($2.935.695,68), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

3.- Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- **Pagaré con Sticker de identificación No. 1307199600117616, con fecha de suscripción del 26 de mayo de 2015, así:**

4.- Por la suma de: TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/LEGAL ($ 13.357.357,83), como sado del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

5.-- Por la suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/LEGAL ($ 2.239.119,35), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

6.- Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- **Pagaré con Sticker de identificación No. 0013071950002448808, con fecha de suscripción del 21 de junio de 2016, así:**

7.- Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($ 2.763.077,00), como sado del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

8.- Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($268.799,00), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

9.- Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

- **Pagaré con Sticker de identificación No. 00130719500024483 2, con fecha de suscripción del 21 de junio de 2016, así:**

10.- Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($ 2.756.044,00), como sado del capital en mora, que debía cancelarse el día 30 de abril de 2023.

11.- Por la suma de: DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/LEGAL ($ 268.070,00), como intereses corrientes, que correspondían cancelarse el día 30 de abril de 2023.

12.- Por el valor de los intereses moratorios, respecto del capital en mora relacionado en la anterior pretensión, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 884 del C. de Co. y el art. 305 del C.P., a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, es decir, del día 1 de mayo de 2023 y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

13.- En su oportunidad sírvase condenar en costas a la parte ejecutada.

TRAMITACIÓN:

A través de la parte interesada se surtió la notificación personal electrónica, así:

1) **Notificación personal: LEY 2213/2022: LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.065.000.

La notificación fue remitida por la parte interesada al correo electrónico de la demandada, esto es, leo_yance@hotmail.com, transcurriendo los términos, así:

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO
EMPRESA DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA: SERVIENTREGA S.A
CORREO DE NOTIFICACIÓN: leo_yance@hotmail.com
FECHA DE ENVÍO: Veintiuno (21) de septiembre de 2023 a las 16:37
FECHA DE RECIBIDO: Veintiuno (21) de septiembre de 2023 a las 16:41
TÉRMINO DE 10 DÍAS: Veintidós (22) de septiembre de 2023 hasta el día 05 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra la deudora, no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron a fin de obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo a las disposiciones del Artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente –supuesto aplicable al caso sub examine-, el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, por lo que este Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor **LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.065.000, por la suma dejada de pagar, librada en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1º del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado***, "cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (…)"***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el Artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora.

Por lo tanto, se condenará en costas al señor **LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.065.000**,** en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor **LEONARDO JOSE YANCE JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.082.065.000, por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

2.- ORDENAR a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado**, *"cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)"***. De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo con la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 366 del C.G.P., a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 010

Fecha: 20 de febrero de 2024.

El presente estado electrónico es notificado en:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA